



Resolución Gerencial General Regional N° 226-2022 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao,

17 JUN. 2022

VISTOS:

La Hoja de Ruta SGR-009010, de fecha 26 de abril de 2017, emitido por PEDRO ARTURO CUEVA CASANOVA, el Memorando N°554-2017-GRC/PPR/RMA, de fecha 31 de mayo de 2017, emitido por la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional del Callao; el Informe N°41-2021-GRC/GGR-OGP, de fecha 21 de enero de 2021, emitido por la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao; el Informe N°187-2021-GRC/GAJ, de fecha 10 de febrero de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao; el Oficio N°202-2022-GRC/GGR-OGP, de fecha 16 de marzo de 2022, emitido por la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao; el Informe N°381-2022-GRC/GGR-OGP, de fecha 11 de abril de 2022, emitido por la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao; el Informe N°545-2022-GRC/GAJ, de fecha 11 de mayo de 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao; el Informe N°0069-2022-PPR-RMA, de fecha 16 de abril de 2022, emitido por la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional del Callao, el Informe N°801-2022-GRC/GAJ, de fecha 16 de junio de 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N°1316-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 24 de noviembre de 2011, la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Proyecto Especial Ciudad de Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, resuelve: "PRIMERO: DECLARAR, la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y el administrado don PEDRO ARTURO CUEVA CASANOVA, respecto del predio ubicado en la Manzana M, Lote 04, Barrio XV, Grupo Residencial 3, Sector G, dentro de los límites de la U.P.I.S. Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01030184 de la Superintendencia Nacional de Registro Públicos; al haber incurrido en causal de Resolución Contractual contenida en el párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N°28703 aprobado por Decreto Supremo N°015-2006-MTC";

Que, a través de la Resolución Gerencial N°327-2012-GRC/GA, de fecha 24 de agosto de 2012, la Gerencia de Administración resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don PEDRO ARTURO CUEVA CASANOVA, contra la Resolución Jefatural N°1316-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 24 de noviembre 2011, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado don PEDRO ARTURO CUEVA CASANOVA, respecto al predio ubicado en la Manzana M, Lote 4, Barrio XV, Grupo Residencial 3, Sector G del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N°P01030184 de la Superintendencia Nacional de Registro Públicos";

Que, mediante Resolución Jefatural N°018-2017-GRC/GGR-OGP/UDIP, de fecha 02 de marzo de 2017, la Jefatura de la Unidad de Desarrollo Inmobiliario y Procesos resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, con eficacia anticipada, los actos administrativos que dieron mérito a las resoluciones de contrato de adjudicación de los predios inscritos en la Partidas Electrónicas N° P01030184, N° P01027521, N°P01028407, N°P01027691 Y N° P01027161, comprendiendo la restitución de éstos al dominio del Gobierno Regional del Callao, ordenando la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del procedimiento administrativo de reversión; así como inscribir los actos administrativos de resolución de contrato ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos". Y resuelve en el: "ARTÍCULO SEGUNDO. - ADECÚESE, por los fundamentos expuestos y vía integración, la Resolución N°0505-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 09 de junio

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 36 Fecha: 17 JUN 2022



de 2016; que dispuso la reversión e inscripción a favor del Estado, de los predios registrados en las Partidas Electrónicas N° P01030184, N° P01027521, N° P01028407, N° P01027691 Y N° P01027161, así mismo cúmplase con transferir automáticamente lo mismo, a favor de la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, con Hoja de Ruta SGR-009010 de fecha 26 de abril de 2017, la persona de PEDRO ARTURO CUEVA CASANOVA, solicita al Gobierno Regional del Callao, dar cumplimiento estricto y en sus propios términos, la Sentencia de Vista contenidas en la Resolución S/N de fecha 30 de mayo de 2016, dictada en el expediente N°02126-2012-0-0701-JR-CI-05 expedida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Callao, que declara la nulidad de la Resolución Gerencial N°327-2012-GRC/GA de fecha 24 de agosto de 2012, que declaró infundado el Recurso de Apelación en contra de la Resolución Jefatural N°1316-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 24 de noviembre de 2011;



Que, a través del Memorando N°554-2017-GRC/PPR/RMA, de fecha 31 de mayo de 2017, la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional del Callao, comunica a la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao, que la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Callao mediante Resolución S/N de fecha 30 de mayo del 2016, revocó la sentencia contenida en la Resolución N°15, que declaró fundada la demanda y reformándola declaró fundada en parte la demanda, en consecuencia nula la Resolución Gerencial N°327-2012-GRC/GA, y la Resolución Jefatural N°1316-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, debiendo retrotraerse el procedimiento administrativo hasta el estado de volver a expedir resolución en primera instancia administrativa, por el cual adjunta sentencia de vista;



Que, mediante expediente judicial 02126-2012-0-0701-JR-CI-05, emitido por la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Callao, de la Sentencia de Vista, de fecha 30 de mayo del 2016, decide: "Por estas consideraciones, con lo opinado por la señora Fiscal Superior en su dictamen obrante de folios 248-252: **REVOCARON LA SENTENCIA que declara fundada la demanda, REFORMÁNDOLA, declararon FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA, en consecuencia, NULA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N°327-2012-GRC/GA de fecha 24 de agosto de 2012, NULA igualmente la RESOLUCIÓN JEFATURAL N°1316-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 24 de noviembre de 2011, debiendo retrotraerse el procedimiento administrativo hasta el estado de volver a expedir resolución en primera instancia administrativa, conforme a lo precisado en los fundamentos de la presente resolución. SIN COSTAS NI COSTOS**";

Que, a través del Informe N°41-2021-GRC/GGR-OGP, de fecha 21 de enero del 2021, la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao, remite el Informe Legal N°203-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP-MPPCH de fecha 22 de diciembre de 2020, que concluye recomendando, salvo mejor opinión elevar el expediente administrativo N° 1999-2010, a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, para que declare la nulidad de los referidos actos administrativos, conforme a lo señalado en la sentencia judicial;

Que, mediante Informe N°187-2021-GRC/GAJ, de fecha 10 de febrero de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, concluyó que considera procedente declarar la nulidad de la Resolución Gerencial N°327-2012-GRC/GA, de fecha 24 de agosto de 2012 y la Resolución Jefatural N°1316-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 24 de noviembre de 2011, conforme a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional;

Que, con Oficio N°202-2022-GRC/GGR-OGP, de fecha 16 de marzo de 2022, la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao comunicó a la Municipalidad Provincial del Callao, que habiéndose declarado nulo por el poder judicial mediante el expediente judicial 02126-2012-0-0701-JR-CI-05, Sentencia de Vistas, de fecha 30 de mayo de 2016, la Resolución Gerencial N°327-2012-GRC/GA, de fecha 24 de agosto de 2012 y la Resolución Jefatural N°1316-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 24 de noviembre de 2011, solicita que suspenda cualquier acción que se refiera al predio inscrito en la partida Registral P01030184, a fin que el organismo regional, emita el acto administrativo conforme a lo ordenado en la sentencia judicial;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 1970 Fecha: 17 JUN 2022

Que, mediante Informe N°381-2022-GRC/GGR-OGP, de fecha 11 de abril de 2022, la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao, informa a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, que se emita la resolución administrativa en cumplimiento a lo ordenado;

Que, con Informe N°545-2022-GRC/GAJ, de fecha 11 de mayo de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicita que se emita opinión sobre la autenticidad del Memorando N°554-2017-GRC/PPR/RMA de fecha 31 de mayo de 2017;

Que, mediante Informe N°0069-2022-PPR-RMA, de fecha 16 de abril de 2022, que tiene fecha de recepción 16 de mayo del 2022, la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional del Callao, emite opinión de la autenticidad del Memorando N°554-2017-GRC/PPR/RMA de fecha 31 de mayo de 2017 y adjunta copia certificada;

Que, con Informe N°801-2022-GRC/GAJ, de fecha 16 de junio de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao concluye que, resulta procedente declarar la Nulidad de la Resolución Gerencial N°327-2012-GRC/GA de fecha 24 de agosto de 2012, y asimismo declarar la Nulidad de Resolución Jefatural N°1316-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 24 de noviembre de 2011, debiéndose retrotraerse el procedimiento administrativo hasta el estado de volver a expedir resolución en primera instancia administrativa, conforme a lo dispuesto por la Sentencia de Vista, de fecha 30 de mayo de 2016 del expediente judicial 02126-2012-0-0701-JR-CI-05, expedido por la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Callao, en ese sentido, se deberá emitir la Resolución Gerencial General Regional;

Que, en atención a ello, de conformidad con el artículo 4° del Decreto Supremo N°097-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone lo siguiente: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala";*

Que, el numeral 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, describe textualmente que: *"La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida;*

Que, al haberse emitido la Sentencia de Vista, de fecha 30 de mayo de 2016 del expediente judicial 02126-2012-0-0701-JR-CI-05, expedido por la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Callao, lo cual resuelve revocar la sentencia que declara fundada la demanda, reformándola, declararon fundada en parte la demanda, en consecuencia, nula la Resolución Gerencial N°327-2012-GRC/GA de fecha 24 de agosto de 2012, nula igualmente la Resolución Jefatural N°1316-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 24 de noviembre de 2011, asimismo señala que se debe retrotraer el procedimiento administrativo hasta el estado de volver a expedir resolución en primera instancia administrativa; al respecto, se deberá declarar la nulidad de la citada resolución, la misma que deberá ser expedida por el superior jerárquico de acuerdo al numeral 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Que, dentro de ese contexto se debe señalar que las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, es una manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú;

Bajo esa premisa se puede afirmar que la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para dar estricto cumplimiento a los mandatos judiciales en sus propios términos, a fin de garantizar una tutela jurisdiccional efectiva, adecuada a los intereses o derechos de los justiciables, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas al funcionario a cargo;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. No. Fecha:

17 JUN 2022



Que, estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867, y de conformidad con el numeral 12 del artículo 23° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por la Ordenanza Regional N°000001 de fecha 26 de enero de 2018 y, del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS; y contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, la NULIDAD TOTAL, de la Resolución Gerencial N° 327-2012-GRC/GA, de fecha 24 de agosto de 2012, emitida por la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao, que declara Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por PEDRO ARTURO CUEVA CASANOVA, en contra de la Resolución Jefatural N° 1316-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 24 de noviembre 2011; y, asimismo la NULIDAD TOTAL, de la Resolución Jefatural N°1316-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 24 de noviembre de 2011, que declara la Resolución del Contrato de Adjudicación entre el Estado y PEDRO ARTURO CUEVA CASANOVA, debiendo RETROTRAERSE el procedimiento administrativo hasta la etapa de expedir resolución en primera instancia, en cumplimiento al mandato judicial contenido en la Sentencia de Vista, de fecha 30 de mayo de 2016, del expediente judicial 02126-2012-0-0701-JR-CI-05, expedido por la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Callao, y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEVOLVER, los actuados administrativos a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que emita un nuevo pronunciamiento de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a Pedro Arturo Cueva Casanova, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional del Callao, al Órgano Jurisdiccional y a la Oficina de Gestión Patrimonial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 **GOBIERNO REGIONAL CALLAO**


MG. ANA MARIA NATHALY MONTOYA RUALES
 Gerente General Regional

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg.: Fecha:
 17 JUN 2022

